

Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución desestimatoria, por silencio administrativo, de la Dirección General de la Función Pública, de la reclamación presentada en 5 de abril de 1982, en petición de haberes por servicios prestados como funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de junio de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín Huerta Pérez y otros, contra la Resolución desestimatoria (por silencio administrativo) de la Dirección General de la Función Pública, de la reclamación de haberes por servicios prestados como funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), debemos mantener y mantenemos la mencionada Resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20092** *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Sixto Gómez Abad.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Sixto Gómez Abad, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reingreso al servicio activo, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sixto Gómez Abad, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 25 de octubre de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de las dictadas en 15 de junio de 1982 y 14 de marzo de 1983, que resolvían, en sentido negativo, las peticiones en que solicitaba su reingreso al servicio y formulaba solicitudes respecto del incremento de la pensión que le fue concedida al pasar a la situación de jubilación voluntaria y anticipada, por ser las mismas conformes a derecho sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20093** *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Santiago Careche Landajo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Santiago Careche Landajo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre inclusión en la Escala de Técnicos de Administración de las Cofradías de Pescadores de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que rechazando la inadmisibilidad invocada por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso 313.065, interpuesto por don Santiago Careche Landajo, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública, de 26 de diciembre de 1983 y de 7 de febrero de 1985, esta última dictada en reposición por las que se le denegaba su inclusión en la Escala de Técnicos de Administración de las Cofradías de Pescadores de la AISS, Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20094** *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Santacreu Campoy.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Santacreu Campoy, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.106, interpuesto por don Antonio Santacreu Campoy, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de 10 de abril de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20095** *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Juan Ferrer.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Juan Ferrer, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reintegro de gastos de asistencia médica, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Juan Ferrer, contra acuerdo de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 2 de junio de 1980, y Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, de 29 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra el acuerdo referido, sobre solicitud de reintegro de gastos de asistencia